



ANTECEDENTES

- I. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600194820**:

*"Por medio de la presente se solicita **consulta directa del expediente** identificado con el número **800/NAY/2016** en materia de zona federal marítimo terrestre." (Sic.)*

- II. El 13 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia la siguiente **respuesta**:

"ESTIMADO(A) SOLICITANTE:

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, informó a esta Unidad de Transparencia la imposibilidad que por el momento se tiene de emitir la respuesta a su solicitud, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2, debido a que la información que nos solicita se encuentra en el archivo de concentración y por el momento no es posible ingresar a él, además de que solo contamos con el 30% del personal.

Lo anterior, con fundamento en diversos acuerdos oficiales, mismos que se citan a continuación:

Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02, en el primer párrafo del segundo de los acuerdos, deja sin efecto la suspensión de plazos y términos: ...tratándose de solicitudes de acceso a la información... en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal... al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal..., a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-04-2020.02.pdf>

Acuerdo publicado en el DOF el 15 de mayo de 2020, en el considerando XX, se señala que: no en todos los casos será posible dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, pues su atención podría implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud...: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020

Acuerdo ACT -PUB/08/09/2020.08, en el segundo de los acuerdos se señala: lo dispuesto en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02 continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados...:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194820

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB08-09-2020.08.pdf>

Acuerdo publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2020 por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, establece: Artículo primero.- Durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares correspondientes, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: I. Trabajo en casa. II. Días de trabajo alternados. III. Horarios escalonados. IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación.: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601534&fecha=30/09/2020

Toda vez que los instrumentos mencionados orientan acerca de cómo se debe continuar con las actividades laborales para prevenir riegos de contagio, y entre ellas la atención a las solicitudes de acceso a la información durante la contingencia, se hace de su conocimiento que en cuanto las autoridades competentes instruyan el regreso a las oficinas del personal, usted podrá enviar un correo a la Unidad de Transparencia: utransparencia@semarnat.gob.mx para que ésta pueda atender cualquier duda u orientación y/o también requerir a las unidades administrativas competentes la información que solicitó previamente en la PNT para que la misma se le envíe a su correo electrónico." (Sic)

- III. El 15 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"No se entregó la información solicitada y el supuesto motivo por la omisión incurre en la ilegalidad. La Autoridad sustenta la omisión por supuesta imposibilidad derivada de las medidas tomadas para prevenir contagios de la enfermedad por el virus SARSCOV2. No obstante, el acuerdo por el que se levantó la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados se publicó a efecto de mantener la prestación del servicio público en beneficio de la ciudadanía, por lo tanto, esa Dirección debe realizar las acciones necesarias para preservar y garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información por vía de esta plataforma; o, en su caso, debe publicar el acuerdo correspondiente para que se suspendan legalmente los tiempos del proceso." (Sic.)

- IV. El 22 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 10822/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194820

- V. El 26 de octubre de 2020, se **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **DGZFMATAC** y a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**.
- VI. Con fecha 02 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGZFMATAC** y la **UCAJ**.
- VII. Con fecha 21 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRR 10822/20** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:
- "PRIMERO. Se Revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.*
- SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*
- a) Emita a través de su Comité de Transparencia una resolución debidamente fundada y motivada en la que **confirme la inexistencia del expediente identificado con el número 800/NAY/2016** en materia de zona federal marítimo terrestre, y entregue un tanto del acta original al recurrente de manera gratuita. No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega mediante consulta directa; por lo que, ante la inexistencia de lo solicitado, el sujeto obligado deberá hacer de su conocimiento la resolución citada, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones" (Sic)*
Resaltado por la Unidad de Transparencia
- VIII. Con fecha 11 de enero de 2020, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGZFMATAC** y la **UCAJ** para atender la Resolución emitida por el INAI.
- IX. Con fecha 14 de enero de 2020 mediante el oficio número **112-0022/2021**, la **UCAJ** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA del expediente identificado con el número 800/NAY/2016 en materia de zona federal marítimo terrestre** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600194820**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194820

a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...Competencia.

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Dependencia cuando por la legislación o por lo dispuesto en el Reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por el Titular de la Secretaría, conforme se establece en el artículo 14, fracciones I, III a VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la UCAJ señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

La UCAJ realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 00016001948/20, en los expedientes de la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial sin embargo no se localizó la información, habida cuenta que el expediente original administrativo 800/NAY/2016 en materia de zona federal marítimo terrestre, se requirió por la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para atender el juicio de nulidad identificado con el número 385/18-EAR-01-7, conforme se acreditó mediante oficio 112-002220 de fecha 17 de mayo de 2018.

Circunstancias de tiempo:

La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 00016001948/20, al momento de recibir la notificación del recurso de revisión RRA-10822/20 y la resolución correspondiente del mismo, sin que a la fecha en que se emita este oficio se disponga del expediente de mérito.

Circunstancias de lugar:

La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada, en las oficinas que ocupa en Avenida Ejército Nacional número 223, piso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194820

10, Ala A, en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad de México, sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en virtud de obrar en poder de la autoridad jurisdiccional a la que se hizo referencia en párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, la UCAJ no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

Por lo anterior, la UCAJ solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información..." (Sic)

- X. Con fecha 15 de enero de 2020 mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/000024/2021**, la **DGZFMTAC** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA del expediente identificado con el número 800/NAY/2016 en materia de zona federal marítimo terrestre** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600194820**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia respecto de la información solicitada, toda vez que corresponde a un expediente que fue conformado derivado de los trámites que se realizan ante esta Unidad Administrativa, en relación con la zona federal marítimo terrestre.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGZFMTAC** señala lo siguiente:

Circunstancias de Modo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194820

La **DGZFMATAC** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600194820**, a través del Sistema Nacional de Trámites, Sistema de Control Interno y en los archivos físicos y electrónicos, respecto de la información, trámites ingresados y generados en esta Unidad Administrativa, **en el que de la revisión de los mismos, se obtuvo que, la misma fue entregada en original a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, a su vez dicha Unidad Coordinadora remitió el expediente original número 800/NAY/2016 a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en atención al requerimiento de dicha sala formulado, en relación al Juicio de Nulidad 385/18-EAR-01-7.**

Circunstancias de Tiempo:

La **DGZFMATAC** realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, desde la fecha en que ingresó la solicitud **0001600194820** a esta Unidad Administrativa a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros.

Circunstancias de Lugar:

La **DGZFMATAC** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en Av. Ejército Nacional 223, piso 14 ala "B", Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, Sistema Nacional de Trámites y Sistema de Control Interno.

Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que del Sistema de Control Interno y documentales anexas al presente oficio se tiene claridad y soporte de que dicho expediente en original fue enviado a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194820

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- “...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)
- V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:*

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194820

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

VII. Que mediante los oficios número **112-0022/2021** y **SGPA/DGZFMTAC/000024/2021** la **UCAJ** y la **DGZFMTAC**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA del expediente identificado con el número 800/NAY/2016 en materia de zona federal marítimo terrestre**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedente IX y X**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **UCAJ** y la **DGZFMTAC** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **UCAJ** señala

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Dependencia cuando por la legislación o por lo dispuesto en el Reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por el Titular de la Secretaría, conforme se establece en el artículo 14, fracciones I, III a VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."
(Sic)

La **DGZFMTAC** acreditó:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia respecto de la información solicitada, toda vez que corresponde a un expediente que fue conformado derivado de los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194820

trámites que se realizan ante esta Unidad Administrativa, en relación con la zona federal marítimo terrestre.

Circunstancias de modo:

La **UCAJ** señala

"La UCAJ realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 00016001948/20, en los expedientes de la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial sin embargo no se localizó la información, habida cuenta que el expediente original administrativo 800/NAY/2016 en materia de zona federal marítimo terrestre, se requirió por la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para atender el juicio de nulidad identificado con el número 385/18-EAR-01-7, conforme se acreditó mediante oficio 112-002220 de fecha 17 de mayo de 2018." (Sic)

La **DGZFMTAC** acreditó:

La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600194820**, a través del Sistema Nacional de Trámites, Sistema de Control Interno y en los archivos físicos y electrónicos, respecto de la información, trámites ingresados y generados en esta Unidad Administrativa, **en el que de la revisión de los mismos, se obtuvo que, la misma fue entregada en original a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, a su vez dicha Unidad Coordinadora remitió el expediente original número 800/NAY/2016 a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en atención al requerimiento de dicha sala formulado, en relación al Juicio de Nulidad 385/18-EAR-01-7.**

Circunstancias de tiempo:

La **UCAJ** señala

"La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 00016001948/20, al momento de recibir la notificación del recurso de revisión RRA-10822/20 y la resolución correspondiente del mismo, sin que a la fecha en que se emita este oficio se disponga del expediente de mérito." (Sic)

La **DGZFMTAC** acreditó:

La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, desde la fecha en que ingresó la solicitud **0001600194820** a esta Unidad Administrativa a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600194820

Circunstancias de lugar

La **UCAJ** señala

"La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada, en las oficinas que ocupa en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 10, Ala A, en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad de México, sin obtener resultados." (Sic)

La **DGZFMATAC** acreditó:

La **DGZFMATAC** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en Av. Ejército Nacional 223, piso 14 ala "B", Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, Sistema Nacional de Trámites y Sistema de Control Interno.

Servidor (a) Público (a) responsables de contar con la información

La **UCAJ** señala

"Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en virtud de obrar en poder de la autoridad jurisdiccional a la que se hizo referencia en párrafos anteriores." (Sic)

La **DGZFMATAC** acreditó:

Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que del Sistema de Control Interno y documentales anexas al presente oficio se tiene claridad y soporte de que dicho expediente en original fue enviado a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA del expediente identificado con el número 800/NAY/2016 en materia de zona federal marítimo terrestre**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600194820

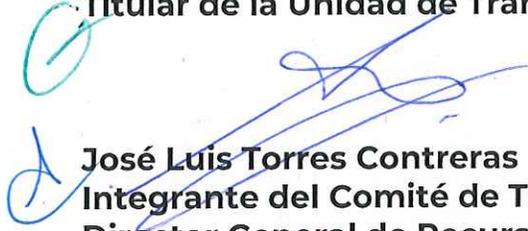
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** del expediente identificado con el número **800/NAY/2016** en materia de zona federal marítimo terrestre señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que mediante los oficios número **112-0022/2021** y **SGPA/DGZFMATAC/000024/2021** la **UCAJ** y la **DGZFMATAC** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCAJ** y la **DGZFMATAC**, así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 10822/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de enero del 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

